

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Expediente No. : 11001334204720200030000
Accionante : CARLOS ARIEL HERNÁNDEZ ROMERO
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES
Asunto : Apertura incidente desacato

En atención al informe allegado por el Gerente de Defensa Judicial de COLPENSIONES el pasado 12 de enero de 2021 **en el que no se logra establecer si se dio orden de apertura de cuenta a favor del actor en el norte de Bogotá o en la sede bancaria BBVA -Calle 97, con el fin de recibir el pago de la primera mesada pensional y el retroactivo correspondiente**, aunados a los requerimientos incorporados vía electrónica el día 17 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021 en los que se reitera por la Dra. Arabella Hernandez de Campillo, continuar con el trámite de desacato por el incumplimiento a la orden judicial emitida el día 18 de noviembre de 2020, por secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito **al Dr. Juan Miguel Villa Lora identificado con cédula de ciudadanía 12.435.765 en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** o quien haga sus veces, para el cumplimiento de la orden judicial, para que dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, **INFORME Y COMPRUEBE**, la ejecución de la orden de tutela emitida por esta sede judicial, debiendo aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

Es de anotar que en la parte resolutive de la referida decisión judicial se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, *que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo a la solicitud presentada el 21 de octubre de 2020 a través del Formato PQR radicado 2020_10645021, mediante el cual requirió nueva orden de apertura de cuenta en el norte de Bogotá o sede bancaria BBVA -Calle 97, con el fin de recibir el pago de la primera mesada pensional y el retroactivo correspondiente.*

Se deberá advertir al funcionario antes mencionado que, si no diere cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término ya señalado, podría hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591, por desacato.

Así mismo, indíquesele al **Dr. Juan Miguel Villa Lora identificado con cédula de ciudadanía 12.435.765 en calidad Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** o quién haga sus veces, para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se

le indica que en caso que el responsable de dar respuesta al derecho de petición, no haya dado cumplimiento al fallo referido **es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.**

Adviértasele que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. A los informes que se rindan deberán acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

Se le advierte al funcionario referido en el presente auto, que mediante esta providencia se abre el incidente de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de 18 de noviembre del año anterior.

Comuníquesele a la apoderada judicial del accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5db19ed9998d520db22d5770a4303626bca055ee262a7c41fac989ee4346af

Documento generado en 18/01/2021 11:26:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>